

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General

RESOLUCIÓN No.

6148 25 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de treinta y siete ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de la delegación conferida por el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación, el artículo 9 la Ley 489 de 1998 y en ejercicio del artículo 9 del Decreto 987 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios en materia pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el otorgamiento del subsidio a los grupos poblacionales que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que mediante el Decreto 3771 de 2007, compilado en el libro 2, parte 2, Título 14, Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones, de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que de conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos, 2014 -2014", las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que esta norma conserva su vigencia, de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia pacto por la equidad'".

Que el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en los artículos 2.2.14.3.3, a 2.2.14.3.6 del Decreto 1833 de 2016, establece las condiciones para el acceso a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del mismo.

Que el parágrafo del artículo 2.2.14.3.4 del Decreto 1833 de 2016, dispone que los cupos que sean determinados en el proceso de selección para el acceso al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo".



www.icbf.gov.co



@ @icbfcolombiaoficial

Página 1 de 6



Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No. 6148 25 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de treinta y siete ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Que desde la Sede de la Dirección General del ICBF, se impartieron las instrucciones de recepción, revisión y verificación de documentos a través de los Centros Zonales de todo el territorio nacional, con el fin de corroborar que las postulantes efectivamente hayan formado parte del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar en su condición de Madre Comunitaria.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante comunicación 202016200000314431 del 07 de noviembre de 2020, suscrita por la Subdirectora de Operación de la Atencion a la Primera Infancia, envió a la Gerente Regional de Fiduagraria S.A., los documentos de treinta y ocho (38) ex madres comunitarias, con el propósito de que se realizara la validación de los requisitos para acceder a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con el artículo 2.2.14.3.3. del Decreto 1833 de 2016.

Que por lo anterior, el Ministerio de Trabajo representado por Fiduagraría S.A., en virtud del contrato de Encargo Fiduciario 604 de 2018, del Convenio Interadministrativo 01015842018 y en atención a las disposiciones que consagra el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, realizó un proceso de ponderación a la solicitud realizada por las ex Madres Comunitarias, informando al ICBF mediante el oficio con radicado 201610443-EN-645 del 19 de noviembre de 2020, que se tramitaron únicamente treinta y siete (37) ingresos de los treinta y ocho (38) solicitados, de ex madres comunitarias que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el Decreto 1833 de 2016, para acceder al Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional a partir de noviembre de 2020.

A continuación, se relaciona la información de las ex madres comunitarias que ingresan al programa:

No	REGIONAL	IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	ANTIOQUIA	21949572	BARRERA		BRICEIDA	
2	ANTIOQUIA	21949443	MARIN	DE HERNANDEZ	FANNY	
3	ANTIOQUIA	21562611	HINESTROZA	ARIAS	MARIA	LUCELY
4	ANTIOQUIA	37770030	MACIAS	CATAÑO	MARIA	DEL CARMEN
5	CALDAS	24316611	LOPEZ	SANTA	MARIA	FLORINDA
6	CALDAS	30282156	NOREÑA	DE OSPINA	MARIA	HELENA
7	CALDAS	24312658	LONDOÑO	PEREZ	ALBA	LUCIA
8	CALDAS	24715461	GUZMAN	PIÑEROS	BLANCA	NIEVES
9	CAUCA	34365199	NIETO	CAICEDO	NELLY	AMPARO
10	CESAR	26722009	SILVA	DE MONTERROSA	DALJI	CENITH
11	CESAR	27704172	GALVIS	MELO	ILVA	ROSA
12	CESAR	26771816	ACONCHA	RAMIREZ	ONEIDA	
13	CESAR	27703849	URIBE		AURA	CELIA
14	CHOCO	26252215	ESCOBAR	BERRIO	SILVIA	
15	CHOCO	39295412	BORJA		IRMA	MARIA
16	CHOCO	26270642	QUEJADA	RENTERIA	LICENIA	

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial

Página 2 de 6



Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6148

25 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de treinta y siete ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

No	REGIONAL	IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
17	СНОСО	26251133	PALACIOS	MORENO	HILDA	
18	сносо	21373012	PALACIOS		BASILISA	
19	HUILA	36161948	PULIDO		ROSALBA	
20	HUILA	36168115	AMAYA	PLAZAS	MARTHA	
21	NARIÑO	27404465	ANGULO		MARIA	NILFA
22	NARIÑO	27165448	MANOSALVA	BELALCAZAR	OLGA	INES
23	NARIÑO	27302339	ROMO	BURBANO	FRIDA	EDILMA
24	NARIÑO	27270376	ANCHICO	CAMPAZ	JOSEFA	- 14
25	NORTE DE SANTANDER	27808571	MARIÑO		LUZ	MARINA
26	NORTE DE SANTANDER	27740348	RUEDAS	DE LUNA	TERESA	DE JESUS
27	NORTE DE SANTANDER	60250583	LINDARTE	CONTRERAS	OLGA	REBECA
28	NORTE DE SANTANDER	27614936	PEÑARANDA	GÓMEZ	MARIVEL	31.
29	RISARALDA	21229104	RENDON	QUIMBAYA	LUZ	ESTELA
30	RISARALDA	24927988	FORERO	APONTE	AMPARO	
31	SANTANDER	37826145	PAEZ	RONDON	DALJY	50.0
32	SUCRE	42350013	JARABA	ALVAREZ	MIRIAN	ADIS
33	SUCRE	23162649	MESA	ATENCIA	MARIA	ISABEL
34	VALLÉ DEL CAUCA	25209983	LOAIZA	DE JARAMILLO	MARIA	JESUS
35	VALLE DEL CAUCA	29882320	MIRANADA	LOPEZ	CLARA	MONICA
36	VALLE DEL CAUCA	31223722	PEÑA	charge and	MARIA	OFELIA
37	BOGOTA	41753821	CHIA	RAMOS	HERMINDA	

Que el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, establece el valor del subsidio en razón a la edad y tiempo de servicio de las ex madres comunitarias así:

Tiempo de permanencia en el programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio	
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$ 220.000	
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$ 260.000	
mas de 20 años	\$ 280.000	

Que el valor a complementar por parte del ICBF a los subsidios antes descritos variará de acuerdo con el monto del subsidio asignado a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual de conformidad con la Resolución 5245 de 2019 del Ministerio de Trabajo, será de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), así:



www.icbf.gov.co





@ @icbfcolombiaoficial

Página 3 de 6



Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No. 6148 25 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de treinta y siete ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

VALOR APORTE FONDO DE SOLIDARIDAD		VALOR SUBSIDIO MENSUAL COFINANCIADO					
		\$	220.000	\$	260.000	\$	280.000
PEN	ISIONAL	VALOR APORTE ICBF DE ACUERDO CON RANGOS DEL SUBSIDIO					
\$	80.000	\$	140.000	\$	180.000	\$	200.000

Que la Resolución 1370 de 2013, por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, establece las funciones, competencia y procedimientos que el ICBF, debe adelantar en desarrollo del ingreso y retiro a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

Que el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente, delega en la Subdirectora General, entre otras la "La facultad de dirigir y celebrar los contratos y/o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces".

Que la mencionada delegación incluye todas las facultades para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual poscontractual, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

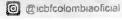
Que el ICBF, representado por la Subdirectora General y el Ministerio del Trabajo, representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que realiza el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 605 de 2013 en relación con el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejen de ser madres y padres comunitarios, en las condiciones del citado Decreto".

Que el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, dispuso en la cláusula 2.3.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF: 1. Transferir los recursos a la cuenta corriente establecida por FIDUAGRARIA S.A, para la destinación de los subsidios para las personas beneficiarias de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, una vez se cuente con la relación de pagos que será remitida por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad, máximo el último día hábil del mes anterior al pago. Lo anterior de acuerdo con la programación que tal fin remita el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO previa disponibilidad del PAC. 2. Realizar los trámites presupuestales necesarios para que se transfieran al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, los recursos requeridos para atender el pago de los valores de los subsidios que complementa el ICBF de las personas beneficiarias que accedan a la Subcuenta de Subsistencia".

Que por lo anterior, resulta necesario asignar la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.180.000) para el pago de un (1) mes de la vigencia 2020, con destino a treinta y siete (37) ex Madres Comunitarias relacionadas en la presente Resolución, las cuales accederán al beneficio del que trata el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, frente al valor del subsidio otorgado a la misma, de acuerdo a su tiempo de trabajo como madre comunitaria.



www.icbf.gov.co



Página 4 de 6



Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6148

25 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de treinta y siete ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Que dicha apropiación se encuentra clasificada en el Rubro C-4102-1500-18-0-4102003-165 Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-130120 de 31 de enero de 2020, por lo que es procedente realizar la asignación de estos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar recursos por un valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.180.000), que corresponden al Rubro C-4102-1500-18-0-4102003-165 Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -130120- de 31 de enero de 2020, con el fin de hacer efectivo el subsidio del que trata el libro 2, parte 2, Titulo 14, Capitulo 1 del Decreto 1833 de 2016, para treinta y siete (37) ex Madres Comunitarias identificadas en la parte considerativa de la presente Resolución, para la cofinanciación de un (1) mes de la vigencia 2020, de acuerdo al detalle de la siguiente matriz:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANGO	NUMERO DE BENEFICIARIAS	APORTE ICB
Antioquía	Yondó	\$ 280.000	3	\$ 600.000
, and did	Concordia	\$ 220.000	1	\$ 140.000
Bogotá	Bogotá	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	Manizales	\$ 280.000	3	\$ 600.000
Caldas	Dorada	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Cauca	Bolivar	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Astrea	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Cesar	Pailitas	\$ 280.000	2	\$ 400.000
	Aguachica	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Choco	Quibdó	\$ 280.000	5	\$ 1.000.000
	Neiva	\$ 220.000	1	\$ 140.000
Huila	Campoalegre	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Roberto Payan	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Nariño	Pasto	\$ 280.000	1	\$ 200.000
rial III	Linares	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Tola	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	El Zulia	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Norte de	Cúcuta	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Santander	Cúcuta	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	Abrego	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Dosquebradas	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Risaralda	Pereira	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Santander	Floridablanca	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	Since	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Sucre	Since	\$ 260.000	1	\$ 180.000



www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Página 5 de 6



Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6148

25 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de treinta y siete ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANGO	NUMERO DE BENEFICIARIAS	APORTE ICBF
	Andalucia	\$ 280.000	1	\$ 200.000
Valle del Cauca	Cali	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	Cali	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Total	38	\$ 7.180.000	

ARTÍCULO SEGUNDO. Las beneficiarias perderán el derecho al subsidio cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en la normativa o se encuentren incursas en alguna de las causales de pérdida del subsidio, conforme lo previsto en el Decreto 605 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

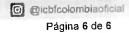
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los

STROBUL

25 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL Subdirectora General

Aprobó Claudia Alejandra Gálvez Ramírez ___ Directora de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro ____ Jefe Oficina Asesora Jurídica Revisó: Flor Moreno ___; Juan Felipe Valencia ___ Dirección de Primera Infancia ___; Daniel Lozano- Daniela Alejandra Rodríguez Ocampo ___ Oficina Asesora Jurídica ___ Carolina del Pilar Torres Montaña ___ Asesor (a) Subdirección General Elaboró; Liseth Katherine Romero Villa ___ Dirección de Primera Infancia.



Fidel Castor Valenzuela Rueda

De:

Maria de Los Angeles Rios Moncada

Enviado el:

miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:08 p. m.

Para:

Fidel Castor Valenzuela Rueda

Asunto:

Dos Resoluciones de Ingreso Ex Madres Comunitarias

Datos adjuntos:

19112020 Resolución ingreso 37 ex madres comunitarias 20.11.2020firmada.pdf; 19112020 Resolución ingreso 121 ex madres comunitarias 20.11.2020 firmada.pdf

Buenas tardes,

Para su información y respectiva numeración y envió a quienes corresponda, anexo remito dos Resoluciones de Exmadres Comunitarias una de 121 y otra de 37

Cordialmente,



María de los Angeles Ríos Moncada Técnico Administrativo Subdirección General

BIENESTAR ICBF Sede de I

ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 Nº 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100434 Sīguenos en:

(1) ICBFColombia

☐ ICBFInctitucional/CBF
 ☐ icbfcolombioolicial

Linea gratuita nacional fCBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co



Clasificación de la información: PÚBLICA

De: Liliana Pulido Villamił <Liliana.Pulido@icbf.gov.co> **Enviado el:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:04 p. m.

Para: Carolina Del Pilar Torres Montana < Carolina P. Torres@icbf.gov.co > CC: Maria de Los Angeles Rios Moncada < Maria. Riosm@icbf.gov.co > Asunto: RE: Dos Resoluciones de Ingreso Ex Madres Comunitarias

Buenas tardes:

Adjunto las 2 resoluciones firmadas

Gracias



LILIANA PULIDO VILLAMIL

Subdirectora General Subdirección General

ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100434 Siguenos en:

(CBFColorabia

© @ICBFColombia

FCBF Instructional CBF

ich/colombicolical

Linea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CI ASIEICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explicita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Carolina Del Pilar Torres Montana < <u>Carolina P. Torres@icbf.gov.co</u>>

Enviado el: miércoles, 25 de noviembre de 2020 3:09 p. m. Para: Liliana Pulido Villamil < Liliana.Pulido@icbf.gov.co >